



ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL, DE INTERESES Y DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Nro. 01-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 228, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, varias disposiciones regulan el accionar municipal en este ámbito: Art. 4, sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, contempla como algunos: El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, en el Art. 5, sobre la autonomía financiera: "se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley". Autonomía cuya garantía está dispuesta en el Art. 6.



Que, el Art. 7, determina la facultad normativa del GAD Municipal en concordancia con el Art. 56, que expresa que "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Por lo tanto, al concejo municipal le corresponde, entre otras atribuciones: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, de igual forma está concedida a favor del Municipio, la facultad tributaria en el art. 186: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías

Así como también tiene delimitadas las competencias de las cuales es titular, siendo las contempladas en el Art. 55 como exclusivas y en el Art. 54 las funciones, donde encontramos respectivamente como competencia y función: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en su artículo 489 dispone sobre las Fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: "a.- Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos asignándolos su producto, total o parcialmente; b).- Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y c).- Las Ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley"

Que, en el art. 491 del COOTAD se determinan las clases de impuestos municipales y el Art. 492 ibídem faculta a las municipalidades la reglamentación de sus tributos a través de Ordenanzas.



Que, el Código Tributario, Art. 37 sobre los modos de extinción, dispone que "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro".

Que, sobre la remisión, el Art. 54, contiene que "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, el Art. 21, en cuanto a los intereses a cargo del sujeto pasivo, dispone que "La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

Que, en el Art. 4.- Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, manifiesta lo siguiente, "Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas".

Que, en el Art. 56.1.- Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenible fiscal tras la Pandemia COVID-19, manifiesta lo siguiente, Transacción.- Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley.

Que, en el Art. 56.2.- Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenible fiscal tras la Pandemia COVID-19, manifiesta lo siguiente, Que puede ser materia del acuerdo transaccional.- La transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La transacción podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. La transacción podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta



controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos.

No se podrá transigir sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado.

No serán objeto de transacción las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.

Que, bajo estos fundamentos legales, se ha emitido criterio jurídico en el sentido de que es procedente emitir una normativa local con categoría de ordenanza para que se condonen los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales a favor del municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, acogiendo la sugerencia de la Dirección Financiera, esto es estableciendo un plazo perentorio hasta el 31 de diciembre del 2020, como vigencia para la aplicación de este beneficio tributario con el que se busca aumentar la recaudación de la cartera vencida, mejorando los ingresos propios

Que servirán para la obra pública municipal de beneficio directo a la colectividad de la jurisdicción cantonal a la que estamos en la obligación de facilitar los servicios básicos y cumplir las competencias que la ley ha definido expresamente para este nivel de gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL, DE INTERESES Y DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto recuperar la cartera vencida de los tributos municipales, mejorando de forma notoria el ingreso de recursos propios y beneficiando al contribuyente que por diversas circunstancias no ha cumplido con sus obligaciones tributarias y tomando en cuenta la afectación económica a nivel mundial producida por el COVID 19.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.



1. Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabala;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El Impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

2. Son tasas, por los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Recolección de basura;
- d) Control de alimentos;
- e) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- f) Servicios administrativos;
- g) Otros servicios de cualquier naturaleza.

3. Son contribuciones especiales de mejoras, por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de sector urbano;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cerramientos, bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias. - Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

1 Las Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;



- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

2. Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

3. Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

4. ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Condicionalidad. - Para efectos de la remisión de intereses, derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos establecidos en la presente Ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES,

Art. 5.- Competencia. - La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 6.- Remisión. - Los intereses, derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente Ordenanza, en la cuantía y con los requisitos establecidos en la misma.

Art. 7.- Remisión de intereses. - Se condonan los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias, pendientes de pago hasta el 31 de diciembre del 2020

Art. 8.- Remisión de intereses, en el cien por ciento (100%). –

- 1. La remisión de intereses, será del cien por ciento (100%) si se realiza el pago total de la deuda hasta en el plazo de (3 meses), contado a partir de la



vigencia de la presente Ordenanza con la publicación en la Gaceta Municipal.

2. Referente a convenios de pago que varios contribuyentes mantienen firmado con la municipalidad, se considerará la remisión de intereses siempre y cuando se encuentren al día con las cuotas previstas de dicho convenio.

Art. 9.- De la Administración Tributaria Municipal. - La Administración Tributaria Municipal, está en la obligación de poner a disposición del contribuyente los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente Ordenanza publicada en la en la Gaceta Municipal..

Art. 10.- Obligación del contribuyente. - Los contribuyentes deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Proceso para ampararse a dicha ordenanza. – El contribuyente puede acercarse directamente a las ventanillas de recaudación ubicadas en el Municipio de Pedro Vicente Maldonado en la Av. Pichincha S/N, para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, para lo cual presentará la cedula de identidad como único requisito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No se aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones vencidas con posterioridad al 31 de diciembre del 2020.

Segunda. - La Dirección Financiera, coordinará la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Cuarta. - La Presente Ordenanza de remisión de intereses es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado; debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la Ordenanza para cada uno de las obligaciones señaladas. Es aplicable tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Quinta. - Los pagos producto de esta Ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte y dos

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES Y DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de 12 y 31 de enero de 2022, Ordinaria y Extraordinaria, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de enero de 2022.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES Y DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de Enero de 2022.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de enero de 2022.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL